



**Ley que Regula el Procedimiento  
Concursal de apoyo a la Actividad  
Futbolística en el Perú**

**PROYECTO DE LEY**

Los Congresistas de la República Ricardo Burga Chuquipiondo y Walter Jesús Rivera Guerra miembros del Grupo Parlamentario de Acción Popular, en uso de sus derechos de iniciativa legislativa consagrado en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, presenta a consideración del Congreso de la República, el siguiente Proyecto de Ley:

**FÓRMULA LEGAL**

El Congreso de la República;  
Ha dado la Ley siguiente:



**LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA REESTRUCTURACIÓN ECONÓMICA DE LA  
ACTIVIDAD DEPORTIVA FUTBOLÍSTICA EN EL PERÚ**

**Artículo 1°.-** La presente norma tiene por objeto dictar medidas excepcionales y transitorias a fin de establecer reglas, destinadas a asegurar la actividad concursal de reestructuración y apoyo a la actividad deportiva futbolística que permita la adopción oportuna de las medidas definitivas para su saneamiento económico.

**Artículo 2°.-** Suspéndanse los efectos de la Ley N° 29862, Ley para la reestructuración económica y de apoyo a la actividad deportiva futbolística en el Perú; y la Ley N° 30064, Ley Complementaria para la reestructuración económica de la actividad futbolística; y sus normas complementarias.

**Artículo 3°.-** Suspéndanse provisionalmente los procedimientos concursales de los clubes de fútbol profesional sometidos bajo el alcance de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal o del marco normativo que les resulta aplicable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la presente ley, por lo que, se suspende provisionalmente las convocatorias, realización y toma de acuerdos de junta de acreedores de los clubes de fútbol profesional concursados, así como también el ejercicio y facultades de las administraciones concursales designadas.

**Artículo 4°.-** Encárguese a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, ejercer de manera provisional la presidencia de la junta de acreedores de los clubes concursados para fines estrictamente administrativos, así como designar a la persona natural o jurídica que se encargue de ejercer el cargo de Administrador Provisional de los clubes concursados con plenas atribuciones y facultades de representación legal, mientras se concluye con lo ordenado en los artículos 5° y 6° de la presente ley. Se exceptúa de los alcances del presente artículo a los clubes profesionales de fútbol en los que terceros hayan adquirido la mayoría de acreencias concursales, con posterioridad del inicio de los procedimientos concursales respectivos.



## **Ley que Regula el Procedimiento Concursal de apoyo a la Actividad Futbolística en el Perú**

**Artículo 5°.-** Confórmese una Comisión Investigadora en la Comisión de Fiscalización y Contraloría a cargo del Congreso de la República, a fin de que realice una investigación respecto de presuntas irregularidades en los procedimientos concursales seguidos a los clubes de fútbol profesional, y formalice de ser el caso, las denuncias administrativas y penales correspondientes.

**Artículo 6°.-** Confórmese una Comisión de Alto Nivel designada por el Congreso de la República, quienes tendrán la responsabilidad de elaborar y proponer en un plazo no mayor de 90 días calendario un nuevo marco legal al que se refiere el artículo 2 de la presente ley, que regule de manera integral el desarrollo de la actividad deportiva de los clubes de fútbol profesional bajo los principios de legalidad, imparcialidad, equidad y buena fe. Además, debe establecer los mecanismos necesarios para que no exista duda ni cuestionamiento al monto de la deuda concursal de los clubes de fútbol profesional, que no exceda el plazo máximo de 60 días calendarios contados a partir del día siguiente de la publicación de la ley propuesta por la Comisión de Alto Nivel.

La Comisión de Alto Nivel estará integrada por:

- Cuatro (4) representantes del Congreso de la República: uno (1) de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte; uno (1) de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos; y, uno (1) de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, y (1) de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera,
- Tres (3) representantes de los clubes deportivos de fútbol profesional; y,
- Un (1) representante del Instituto Nacional del Deporte - IPD.

El representante de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte ejercerá la presidencia de la precitada comisión y dirimirá en caso ocurran discrepancias en la designación de los representantes o durante el ejercicio de las atribuciones conferidos a estos.

La Comisión de Alto Nivel deberá informar de manera periódica a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte o por simple solicitud de aquella, sobre los avances referidos al encargo asumido. Asimismo, la Comisión de Alto Nivel podrá recomendar a los representantes del Congreso, el inicio de investigaciones contra funcionarios que en beneficio propio o de terceros, se presume hayan atentado contra la actividad deportiva de los clubes del fútbol profesional.

**Artículo 7°.-** Los alcances de la presente norma se encuentran conforme con la Ley N° 30727 - Ley de fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, por lo que se pone de conocimiento de la Federación Peruana de Fútbol - FPF, de los efectos y alcances de la misma, a fin de que tome las acciones inmediatas que correspondan a sus atribuciones como organismo rector del fútbol peruano a nivel nacional, de conformidad con la normatividad de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y de la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL), que priman respecto de cualquier normativa.

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 28 de DICIEMBRE del 2020

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 0863 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS e INTELIGENCIA FINANCIERA



YON JAVIER PÉREZ PAREDES  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA




"Año de la Universalización de la Salud"

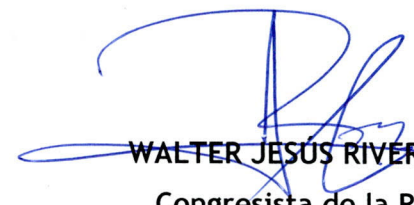
**Ley que Regula el Procedimiento  
Concursal de apoyo a la Actividad  
Futbolística en el Perú**

**Artículo 8°.** La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.


Lima, 21 de diciembre de 2020.



**RICARDO BURGA CHUQUIPIONDO**  
Congresista de la República



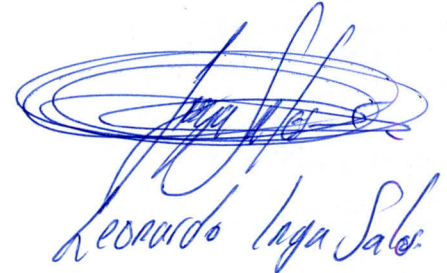
**WALTER JESUS RIVERA GUERRA**  
Congresista de la República




Ricardo Burga Chu  
QUIPIONDO



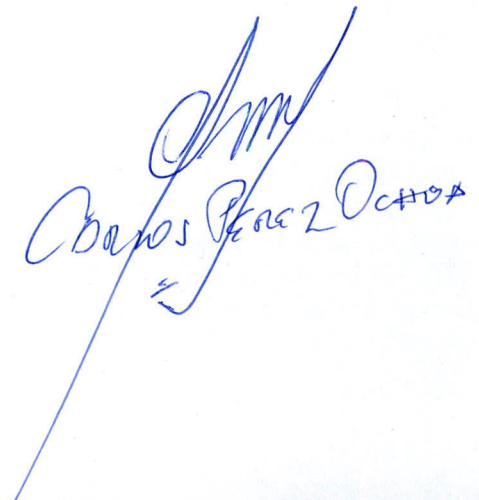
Manuel Merino



Leonardo Luga Salas



**LUIS CARLOS SIMEÓN HURTADO**  
Congresista de la República



Carlos Pérez Ochoa



## **Ley que Regula el Procedimiento Concursal de apoyo a la Actividad Futbolística en el Perú**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **I. Antecedentes**

Ley N° 29504 - Ley que Promueve la Transformación y Participación de los Clubes Deportivos de Fútbol profesional en Sociedades Anónimas Abiertas.

Ley N° 29862 - Ley para la reestructuración económica y de apoyo a la actividad deportiva futbolística en el Perú.

Ley N° 30064, Ley Complementaria para la reestructuración económica de la actividad futbolística; y sus normas complementarias.

Ley N° 30727 - Ley de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol.

#### **II. Sustento del impacto deportivo, económico y social de cara al bicentenario**

El deporte utilizado como herramienta de cambio social, es una de las frases que hoy en día se utiliza dada la satisfacción colectiva que nos ha originado el ámbito deportivo en todos sus aspectos, hace poco vivimos una clasificación al mundial de fútbol, realizamos los Panamericanos y Parapanamericanos 2019, hemos tenido campeones mundiales en diversas disciplinas, esto nos hace ver y pensar como el deporte puede repercutir en nuestra vida cotidiana y enrumbar el desarrollo de los ciudadanos para un mejor país.

A través del deporte, se cumpliría plenamente uno de los deberes prestacionales de vital importancia para el Estado, cual es, hacer efectiva la prestación de salud a las personas. Con la implementación de políticas deportivas serias, se haría efectivo el pleno disfrute del derecho constitucional a la salud, en su faceta de conjunto de medidas que el Estado debe adoptar a efectos de prevenir las enfermedades.

Asimismo, se le atribuye al deporte la función de ser herramienta catalizadora de la violencia callejera. De esta manera coadyuvaría a concretizar y operativizar el derecho constitucional a la paz y a la tranquilidad, pues el deporte constituye para el aficionado una válvula de escape para la agresividad y los problemas inherentes a la vida diaria, porque después de trabajar horas en la oficina, de seguir una rutina agotadora las personas necesitan esparcimiento para liberar las tensiones acumuladas, y el deporte proporciona un escapismo benéfico.

Dadas las bondades y beneficios de la práctica del deporte fútbol para el desarrollo integral de la personalidad humana, para el logro de sus fines y metas trazadas, así como su importancia al constituirse en instrumento concretizador-operativizador múltiple de los derechos constitucionales a la educación, salud, paz y tranquilidad pública, resulta pues justificada la propuesta de una regulación especial y/o particular que, en época de crisis, preserve la existencia de la actividad futbolística. Por todo ello, el deporte fútbol, sea practicado en forma profesional,



## Ley que Regula el Procedimiento Concursal de apoyo a la Actividad Futbolística en el Perú

amateur o escolar, debe ser difundido, promovido y desarrollado por el Estado, toda vez que impacta de manera positiva en los ciudadanos.

### III. Efectos de la norma sobre la Autonomía Federativa Respeto del ámbito Federativo y del Principio de no Injerencia Política en la Reglamentación y en las decisiones de la FPF

Los extremos expuestos en los considerandos precedentes, sustentan el marco de la competencia legislativa a la hora de declarar la emergencia de la actividad deportiva.

Pero de todos modos, resulta pertinente destacar que la recomendación efectuada a la FPF, se sustenta en el respeto de la autonomía de la reglamentación federativa, y del principio de la no injerencia, el que ha sido contemplado en debida forma, y será respetado, salvo que se encuentre en juego o comprometido el orden público.

Es dentro de este contexto, que remarcamos que la recomendación efectuada, surge de un profundo análisis de los efectos y resultados calamitosos que ha ocasionado el Covid 19 en la industria del fútbol profesional, provocando la imprevista alteración del sistema de disputas del torneo originariamente programado, y la total desnaturalización de los principios del mérito deportivo, y del régimen de licencias, sobre los que se sustenta el sistema sancionador de los descensos.

Es por estos extremos, que nos limitamos a incluir dentro de la declaración de emergencia de la actividad futbolística, una recomendación a la federación Peruana, para que evalúe la posibilidad de disponer la anulación de los descensos, para poder reconstruir a partir de la próxima temporada, y bajo el marco de emergencia que aquí se declara, las bases del Fútbol Peruano, el que se deberá sustentar en clubes saneados en la Primera División, lo que facilitara y permitirá llevar adelante un proyecto a largo plazo para lograr la profesionalización de la Segunda División.

Entendemos que, en caso de no anularse los descensos, se estaría convalidando una palmaria violación de los principios de la integridad de las competiciones, del fair play deportivo y financiero, de la seguridad deportiva, y de la igualdad de oportunidades, aspectos que al ser evaluados en forma conjunta con el rol social que cumplen los clubes de primera división en nuestro país, podría llegar a configurar una clara violación del orden público nacional.

### ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Existen muchas formas de analizar una crisis en el sector deporte, principalmente cuando los resultados deportivos son tan evidentes y la pasión del aficionado del fútbol en este caso, se diluye entre gritos, insultos o reclamos.

A la ya existente crisis institucional de la mayoría de los clubes deportivos, principalmente, de los llamados grandes, existe por colateralidad una crisis económica-financiera, los clubes de fútbol tienen una planificación no solo logística para desarrollar sus actividades deportivas, sino que ello, va de la mano con un presupuesto establecido y su ejecución mensual correspondiente.



## **Ley que Regula el Procedimiento Concursal de apoyo a la Actividad Futbolística en el Perú**

Entrando a revisar el control y la supervisión de dichos presupuestos y, en cuanto afectaría la insolvencia económica de un club de fútbol en plena competencia, deberíamos revisar también cuanto sería el impacto en pérdida económica de un equipo profesional descendiendo a la segunda categoría o sometida a marcos concursales que se encuentran distorsionados.

Existen clubes de fútbol profesional tradicionales, equipos relativamente con una corta historia, clubes que recién dan sus primeros pasos en el fútbol profesional, pero eso, no los hace pensar diferente en tener un solo objetivo que es salir campeones.

Según informes de la OCEF (Órgano de Control Económico y Financiero), quien es el ente autorizado por la Federación Peruana de Fútbol - FPF, encargado de supervisar el sistema financiero de los clubes de fútbol profesionales, los presupuestos anuales de cada equipo fluctúan entre los US\$ 2 millones y US\$ 8 millones por año, hay que considerar que cada institución deportiva tiene sus propias características y eso hace que existan variables, en ese sentido, no será lo mismo el descenso de un equipo recién ascendido a segunda división que uno con mucha historia y palmarés; en el aspecto de repercusión económica habrá un déficit en cuanto a reinversión y desarrollo deportivo, esto principalmente pasa por el desarrollo del fútbol de menores, a esto sumado la inversión en infraestructura lo cual repercute en el crecimiento del sector fútbol en todo aspecto, ello además si lo llevamos al ámbito de descentralización, los equipos en provincia sufren más dado que el deporte es una gran herramienta para combatir diferentes problemas sociales.

Entrando a la parte más específica de los ingresos económicos, podemos mencionar que los porcentajes de ingresos están pre establecidos, es así que, el mayor ingreso que tienen los clubes de fútbol están en los derechos de transmisión por TV, en segundo lugar la taquilla, luego los sponsors, por último ingresos por academias y escuelas, pero se debe tocar un tema que no se ha trabajado a conciencia sabiendo que debería ser el ingreso principal y es la venta y/o traspasos de futbolistas, un tema largo a tratar; pero, basémonos en la pérdida que generaría un descenso de categoría, la pérdida económica sería considerable no solo en el aspecto económico sino en todo lo que repercute el ámbito social, la pandemia ya cortó el ingreso por taquilla, ingreso más que importante para todos los equipos de fútbol profesionales, a esto sumado que las marcas dejaron notablemente de auspiciar y a eso, le sumamos que se paralizó el fútbol de menores, podemos decir que el 2020 fue un año de pérdida para el sector fútbol.

Sin embargo, paralelamente las deudas de los clubes deportivos se ha venido incrementando, lo hace difícil cumplir con honrar las acreencias, algunas de las cuales se encuentran sobredimensionadas.

La esperanza para el fútbol en este 2021 año del Bicentenario, es poder consolidar el sistema financiero de los clubes, basado en reglas claras y dichas reglas que sean ejecutadas de manera ordenada, objetiva y transparente, para así, no tener que pasar sobresaltos desde ningún ángulo y, los equipos profesionales no se expongan a perder grandes ingresos por mala ejecución de reglas mal establecidas o marcos legales incongruentes como la norma concursal.



## **Ley que Regula el Procedimiento Concursal de apoyo a la Actividad Futbolística en el Perú**

### **EFFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL**

La norma declara en emergencia la actividad deportiva de los clubes de fútbol profesional, debido al año atípico provocado por la pandemia mundial del Covid-19 que ha tenido repercusiones económicas y sociales de gran impacto en nuestro país.

En este contexto, se suspenden la Ley N° 29862-Ley para la reestructuración económica y de apoyo a la actividad deportiva futbolística en el Perú y la Ley N° 30064-Ley Complementaria para la reestructuración económica de la actividad futbolística; y sus normas complementarias. Encargándose a la SUNAT, ejercer de manera provisional la presidencia de la junta de acreedores de los clubes concursados y el nombramiento de un Administrador Provisional de los clubes concursados hasta que se concluya con la investigación del Congreso respecto de presuntas irregularidades cometidas por los miembros del Consejo Directivo y funcionarios del INDECOPI en el marco de sus funciones resolutivas, supervisión y fiscalización respecto de los procedimientos concursales seguidos por los clubes de fútbol profesional y la elaboración y propuesta de un nuevo marco legal que regule de manera integral el desarrollo de la actividad deportiva de los clubes de fútbol profesional por parte de una Comisión de Alto Nivel.

Asimismo, se suspende la Ley N° 29054-Ley que promueve la transformación y participación de los clubes deportivos de fútbol profesional en sociedades anónimas abiertas.